



ANEXO II

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, CLUBES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DEL MUNICIPIO DE ALGARROBO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local atribuye a los municipios en su artículo 25, punto 2, letras e, h, l, m, ñ, competencias en materia de prestación de servicios sociales, de promoción de la actividad turística y ámbito local, promoción del deporte, la salud, la cultura, y la participación ciudadana, siempre dentro del marco de la normativa de superior rango.

En el marco jurídico del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en especial en virtud de lo dispuesto en su artículo 232.1¹, el Ayuntamiento de Algarrobo muestra un especial interés en contribuir en el fortalecimiento del tejido asociativo de nuestro municipio y garantizar el desarrollo de las actividades de las asociaciones, clubes y demás entidades sin ánimo de lucro que realicen en beneficio del conjunto de la sociedad de Algarrobo.

A efectos de garantizar la acción social, promoción de la actividad turística y local, del deporte, la salud, la cultura, y la participación ciudadana que las asociaciones, clubes y demás entidades sin ánimo de lucro de nuestro municipio realizan y que vienen a cumplimentar, y en algunos casos a cubrir, parte de las competencias que este Ayuntamiento posee en diversos ámbitos de la vida social, se han elaborado la bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades mencionadas

Con la finalidad recogida en el apartado anterior se presentan las bases reguladoras de las subvenciones a asociaciones, clubes y entidades sin ánimo de lucro del municipio de algarrobo para el desarrollo de sus actividades, en régimen de concurrencia competitiva, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con anterioridad a un año al inicio del plazo de solicitud de la convocatoria anual de subvención. La subvención se establecerá en función de la cuantía que el Ayuntamiento destine a la partida presupuestaria, del año de la convocatoria, sobre concesión de subvenciones a asociaciones, clubes y demás entidades sin ánimo de lucro

¹ *En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen”.*



Artículo 1. Objeto y finalidad

El objeto de esta subvención es el apoyo a las actividades de las asociaciones, clubes y demás entidades sin ánimo de lucro como medida de fomento del tejido asociativo, siempre y cuando posibiliten el acceso de los ciudadanos sin discriminación, respeten los principios de igualdad y accesibilidad; además de dinamizar la participación, estimular la cohesión social, potenciar las conductas cívicas, favorecer la integración así como de mejorar la calidad de vida de ciudadanos/as del municipio y que atiendan a la ejecución de la siguiente acción:

- Subvención para la financiación de actividades. Serán objeto de esta subvención la convocatoria anual de actividades de carácter formativo, sociocultural, de promoción del asociacionismo y de la participación ciudadana en la vida pública, de promoción del deporte, la cultura, salud, turismo, etc.

Artículo 2. Condiciones.

Las condiciones específicas que rigen las bases para la concesión de la subvención son:

- Todas las actuaciones deberán desarrollarse dentro del año de la convocatoria, excepto aquellas que de manera excepcional, tengan un calendario de actuación distinto al año de la convocatoria, lo cual deberá especificarlo en la memoria.
- Las entidades beneficiarias de una subvención al amparo de estas bases se comprometen a facilitar la inspección de las mismas, su seguimiento y autorizan todas aquellas actuaciones tendentes a verificar la información aportada.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este tipo de subvención las siguientes actividades:

- a. Aquellas que ya hayan sido beneficiarias de otras subvenciones municipales con arreglo a una convocatoria del Ayuntamiento para el mismo fin y en el mismo ejercicio presupuestario.
- b. Aquellas actuaciones o actividades que son organizadas y sufragadas por el Ayuntamiento de Algarrobo.
- c. Aquellas que a juicio de la Comisión tengan un escaso interés social.
- d. Programas en los que esté excluida la participación de personas “no socias” de la entidad, y que a juicio de la Comisión pudiesen repercutir de manera beneficiosa en toda la ciudadanía.
- e. Programas que contengan viajes o excursiones, adquisiciones de alimentos, comidas o similares que sean destinados para el ocio de las entidades y sus asociados, así como cualquier gasto de funcionamiento de las mismas.



- f. Programas que no favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- g. Actuaciones como: rifas, lotería, venta de comida y bebida en eventos, y otras análogas, que desarrollen las entidades beneficiarias para autofinanciarse.

La no admisión de alguna actividad por parte de los miembros de la Comisión será suficientemente motivada.

Artículo 3. Beneficiarios de la subvención.

Esta subvención podrán percibirla las asociaciones, clubes y demás entidades sin ánimo de lucro que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, con un año de antelación a la convocatoria anual de subvención, siempre que se reúnan las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 4. Dotación.

La dotación global de esta subvención será la prevista para cada ejercicio económico en la correspondiente partida presupuestaria destinada a la misma.

Artículo 5. Cuantía.

El importe a subvencionar, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones, ayudas de otras administraciones de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, ingresos o recursos superen el coste de la actividad subvencionada.

La cuantía máxima solicitada de cada actividad a subvencionar, no podrá superar el 70% del proyecto al que se aplique, financiando el 30% restante la entidad solicitante (con fondos propios o mediante otras subvenciones públicas).

La concesión de estas subvenciones será compatible con otras subvenciones públicas o privadas concedidas para el mismo fin, siempre que la cuantía total de las ayudas no supere el 100% del importe de la actividad que se subvenciona, con excepción de otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Algarrobo para el mismo fin.

En ningún caso la solicitud de subvención para actividades podrá superar los 8.000€.

Artículo 6. Requisitos.

Podrán ser beneficiarios de la subvención las entidades a las que van destinadas la misma, siempre que en **la fecha de solicitud** reúnan los siguientes requisitos:

- a) Llevar al menos un año inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.



- b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Algarrobo, la Hacienda Pública y la Seguridad Social, en los supuestos en los que así se exigiera por la legislación vigente.

Aquellas asociaciones sin ánimo de lucro que soliciten participar en las convocatorias que el Ayuntamiento efectúe con arreglo a la siguiente ordenanza se entenderán que se acogen al régimen fiscal establecido en el título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo

- c) Que no se encuentra incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el art. 13.2. de la Ley General de Subvenciones y autorice al Ayuntamiento de Algarrobo a recabar de cualquier otra administración, entidad o particular, la información necesaria para verificar o completar los datos declarados y la documentación aportada.

El cumplimiento de los requisitos anteriores se acreditará mediante la aportación de los documentos que justifiquen el derecho a la subvención, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Administración.

Artículo 7. Exclusiones.

Quedarán excluidas de este procedimiento de concesión de subvenciones todas aquellas entidades que:

- a) No hayan justificado ayudas económicas concedidas en el ejercicio anterior por este Ayuntamiento o se hallen incursas en un procedimiento de reintegro o sancionador iniciado en el marco de un procedimiento de concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Algarrobo.
- b) Aquellas que no cumplan los requisitos establecidos en las bases.

Artículo 8. Convocatoria, solicitudes, documentación, plazo y lugar de presentación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ordenanza General de subvenciones, la convocatoria anual se publicará en el BOP, en el tablón de anuncios de la Ayuntamiento y en la página web municipal.

El plazo de solicitud será de treinta días naturales a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.).

La solicitud habrá de ir acompañada de los documentos que a continuación se relacionan:



- a) **Memoria de la Actividad** a subvencionar (Máximo 4 folios) y **DOCUMENTO 2** de síntesis de la actividad para la que se solicita subvención.
- b) **DOCUMENTO 3** de declaración responsable de estar al corriente con las obligaciones de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Ayuntamiento de Algarrobo. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al Ayuntamiento de Algarrobo para recabar estos certificados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.3. de la Ley General de Subvenciones. **DOCUMENTO 4**
- c) **Fotocopia del DNI** del representante que firma la solicitud, certificado de la representación que ostenta y certificado de la existencia de cuenta abierta a nombre de la Asociación, club o entidad sin ánimo de lucro o en su defecto fotocopia compulsada de la cuenta bancaria.

El lugar de presentación de solicitudes será el Registro General de entrada de esta Corporación, en horas de oficina, ajustándose dichas solicitudes al modelo que aparece como anexo de las presentes bases. También podrá presentarse por cualesquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.

Órgano instructor: Concejal del Área de participación ciudadana

Órgano competente para resolver: Alcaldía (art. 21.1 f) de la LBRL)

Comisión de Valoración: Será el órgano colegiado encargado de la valoración de las solicitudes presentadas, que elevará propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

La COMISIÓN DE VALORACIÓN estará formada por:

Presidente: Concejal del área de participación ciudadana

- La Secretaria-Interventora del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue
- Un/a empleado público del Área de participación ciudadana, de deportes y de Desarrollo Local o personal en quien delegue
- Un miembro de cada uno de los Grupos Municipales

Podrán asistir a las sesiones no deliberantes de la Comisión un miembro representante de las entidades que hayan concurrido al procedimiento de concesión de subvención.



Artículo 10. Subsanación de defectos de las solicitudes.

Finalizado el plazo de solicitud, se examinarán las solicitudes, se publicarán el listado de admitidos y excluidos por no reunir los requisitos exigidos o no acompañar los documentos preceptivos, requiriendo a los interesados para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 11. Criterios de valoración de las solicitudes.

Las subvenciones se concederán teniendo en cuenta principalmente las actividades o programas a realizar, su calidad, objetivos propuestos, destinatarios, número de personas beneficiadas, duración, participación de voluntarios y otras asociaciones, y la cofinanciación de las actividades con arreglo a los siguientes parámetros de valoración:

- 1.- Según el grado de repercusión de las actividades en los vecinos y vecinas del municipio. De 0 a 20 puntos.
- 2.- Según el número de socios. De 0 a 20 puntos.
- 3.- Idoneidad del proyecto y concordancia del objetivo de la entidad con el proyecto presentado. De 0 a 5 puntos.
- 4.- Aspectos novedosos del proyecto o actividad. De 0 a 10 puntos
- 5.- Cooperación entre varias asociaciones para el desarrollo de proyectos conjuntos. De 0 a 10 puntos.
- 6.- Proyectos que promuevan la igualdad, el deporte, el medio ambiente y los hábitos de vida saludables. De 0 a 20 puntos.
- 7.- Proyectos que promuevan el folclore local, la historia, las costumbres, tradiciones y en general la cultura. De 0 a 20 puntos.
- 8.- No disponer de sede o local proporcionado por el ayuntamiento o explotación de instalaciones municipales. 5 puntos.
- 9.- Entidades que acrediten la realización de actividades o proyectos no subvencionados por el Ayuntamiento. De 0 a 10 puntos.
- 10.- Entidades que colaboren, sin recibir contraprestación alguna por ello, con las distintas áreas municipales en las actividades programadas por cada una de ellas. De 0 a 10 puntos.
- 11.- Aniversarios especiales de constitución de colectivos. 10 puntos.
- 12.- Por la realización de charlas, debates, coloquios, cursos o talleres. De 0 a 20 puntos.

Artículo 12. Procedimiento de resolución.

A la vista de las solicitudes presentadas, y estando ya subsanados los defectos, el concejal de área de participación ciudadana, como Instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá publicarse en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web, concediendo un plazo de 10 días para formular alegaciones y/o reformular la solicitud, con el objeto de ajustar los compromisos y las



condiciones de la cuantía otorgable inferior a la solicitada, respetando el objeto de las condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios valorados.

En el caso de que el Ayuntamiento acuerde subvencionar una cantidad inferior a lo solicitado por la Asociación (70% como máximo del proyecto global presentado), ésta tendrá derecho a reformular su solicitud, acogándose al importe que se va a subvencionar, debiendo, en todo caso, justificar no sólo esa cantidad sino también la cantidad a aportar por la Asociación (30% de la cantidad otorgada).

Cumplimentados los trámites expuestos, el instructor formulará a la Alcaldía la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía. Esta resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

El plazo máximo en que ha de resolverse el procedimiento será de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentación de solicitudes en cada convocatoria. Transcurrido el plazo para resolver sin que hubiere recaído resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

Artículo 13. Pago de la ayuda.

El abono de la subvención se realizará una vez resuelto y aprobado por la Alcaldía-Presidencia el listado definitivo de las entidades beneficiarias.

Artículo 14. Invalidez de la resolución de la concesión de subvención y modificación de las condiciones por las que se concedió la subvención.

1.- La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la subvención llevara consigo la obligación de devolver las percibidas.

2.- También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones que regula específicamente los supuestos de reintegro de las cantidades percibidas por dicho concepto.

3.- Cuando por causas imprevistas no pueda ejecutarse la actividad para la que se concedió la subvención, procederá anular la misma, interesar el cambio de destino, siempre que se respete el objeto de la subvención, al órgano concedente, o iniciar los trámites de devolución de cantidades o reintegro.



Artículo 15. Incumplimiento.

El incumplimiento total por parte de la entidad beneficiaria, de las condiciones establecidas al otorgar la subvención, determinará la obligación de reintegrar la totalidad de las cantidades recibidas.

No obstante, cuando el cumplimiento por el beneficiario, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos, una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará proporcionalmente atendiendo a la parte del proyecto o actividad no ejecutada o realizada.

Artículo 16. Subcontratación con terceros de la actividad subvencionada.

El beneficiario podrá subcontratar con terceros la actividad subvencionada.

En el caso de producirse la subcontratación, esta deberá comunicarse al Ayuntamiento de Algarrobo, y se estará en todo caso a lo dispuesto en el art. 29 de la LGS

Artículo 17. Forma y plazo de justificación.

1. La entidad deberá justificar la totalidad de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Algarrobo en el ejercicio anterior, una vez cumplimentado el modelo de aceptación o reformulación de la subvención, así como el 30% que la asociación debe aportar.

2. La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación, en el Registro General del Ayuntamiento, de la siguiente documentación:

- Memoria de las actividades realizadas en el proyecto subvencionado.
- Documento 5. Resumen de las actividades efectuadas.
- Documento 6. Modelo de relación de facturas para justificar.
- Documento 7. Relación de ingresos y gastos.
- Copias compulsadas de facturas por el importe total de la subvención concedida y la aportación de la asociación.
- Si para la realización de las actividades se necesitara contar con la intervención de trabajadores por cuenta ajena deberá presentarse la documentación acreditativa



Ayuntamiento Villa de
ALGARROBO

de su alta en el sistema de la Seguridad Social y de haber practicado la retención del IRPF.

- Otros documentos que a fin de acreditar los términos del hecho o actividad subvencionable fuesen requeridos.

3. El plazo de presentación de dicha justificación será de tres meses, contados desde el día siguiente al ingreso de la subvención o desde la finalización del plazo de ejecución de la última actividad subvencionable, si alguna actividad no está ejecutada a fecha del ingreso.

Disposiciones finales.

Primera. Las presentes bases entrarán en vigor una vez sean aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Segunda. Se habilita expresamente a la Alcaldía para resolver las cuestiones que puedan surgir en la ejecución de la presente.

Tercera. En lo no dispuesto en las presentes bases, se estará a lo expuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, en la LGS y el RGS.

Bases publicadas en el BOP nº 58, de 25/03/2015.

Publicación de las modificaciones en: BOP nº 195, de 13/10/2016 y BOP nº 188 de 02/10/2017